

**ESPECIFICACIONES
DEL
PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

Madrid, mayo 2017

ÍNDICE

	PÁGINAS
CAPÍTULO I MODALIDAD Y ELEMENTOS PERSONALES (Artículos 1 a 3)	3 y 4
CAPÍTULO II ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPES (Artículos 4 a 6)	5 a 7
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES, PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS (Artículos 7 a 13)	8 a 12
CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN DEL PLAN, APORTACIONES, ADSCRIPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES (Artículos 14 a 18)	13 a 16
CAPÍTULO V SOBRE LAS PRESTACIONES (Artículos 19 a 30)	17 a 28
CAPÍTULO VI COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN (Artículos 31 a 36)	29 a 32
CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN (Artículos 37 y 38)	33
CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN (Artículos 39 y 40)	34

CAPITULO I

MODALIDAD Y ELEMENTOS PERSONALES

ART. 1.- MODALIDAD

Las presentes Especificaciones de Plan de Pensiones, que se identificará bajo la denominación de PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, modificada parcialmente por Ley 62/2003, RDL 3/2004, RDL 10/2004, RDL 16/2005, Ley 11/2006, Ley 35/2006, STC 128/2010 y Ley 2/2011 y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, modificado parcialmente por el RD 439/2005, el RD 1684/2007, el RD 1299/2009 y el RD 681/2014 y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Este Plan de Pensiones instrumenta, materializa y desarrolla el pacto que en Negociación Colectiva ha suscrito la Universidad Politécnica de Madrid, como Empresa, y los Órganos de representación de los Trabajadores.

El Plan de Pensiones de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, (en adelante PLAN), pertenece, en razón de los sujetos constituyentes, a la modalidad de sistema de empleo y, en razón de las obligaciones que estipula, a la modalidad de aportación definida.

ART. 2.- SUJETOS CONSTITUYENTES

1.- Como Promotor del PLAN

El Promotor del PLAN es la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID en tanto ha instado la creación del mismo y participa en su desenvolvimiento, según la resolución Rectoral del 5 de julio de 2002.

2.- Partícipes del PLAN

Los Partícipes del Plan son el personal docente e investigador y de administración, y servicios, funcionarios y empleados de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, que cobren su nómina a cargo de los fondos del Capítulo I de los Presupuestos de esta

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

Universidad, que manifiesten por escrito su voluntad de adherirse al Plan y realicen las aportaciones directas obligatoriamente establecidas en las presentes Especificaciones.

También podrán ser partícipes las personas físicas, mientras mantengan tal condición de partícipe como indica el párrafo anterior y que tengan un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, en adelante discapacitados, pudiendo acogerse al régimen especial para discapacitados desde el momento que así lo manifiesten.

ART. 3.- ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales del presente Plan de Pensiones:

- 1.- Los sujetos constituyentes, definidos en el artículo anterior.
- 2.- Los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, de acuerdo a lo establecido en estas Especificaciones.
- 3.- Los Partícipes en suspenso, entendiéndose por tales a los Partícipes que han cesado en la imputación o realización de aportaciones directas o voluntarias, pero mantienen sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

CAPÍTULO II

ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTICÍPES

ART. 4.- ALTAS

A. Como Partícipes:

- 1.- Según la definición de Partícipes del Plan, expuesta en el Art. 2.2 de estas Especificaciones, inicialmente podrán ser Partícipes las personas que reúnan la condición establecida en el citado artículo a la fecha de integración del Plan en el Fondo de Pensiones (momento de su entrada en vigor).

Desde el momento del alta como Partícipe, si existe una suspensión de la relación laboral por cualquier causa, de carácter temporal, el Promotor no vendrá obligado a realizar la imputación de aportaciones ni éstos a realizar las aportaciones directas, si bien podrán efectuar aportaciones voluntarias.
- 2.- Las personas que no ejerciten su derecho de adhesión al Plan, habiendo podido ejercitarlo en el momento inicial de puesta en marcha del Plan y cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.2, podrán acceder a la condición de Partícipes, previa solicitud por escrito a la Comisión de Control.

Obtenida la aprobación, el Promotor no le imputará aportaciones hasta el primer día del año natural inmediato siguiente a la fecha en que se haya manifestado y obtenido la adhesión. Por tanto, tampoco vendrán obligados a realizar las aportaciones directas, pudiendo realizar aportaciones voluntarias.
- 3.- Posteriormente, podrán causar alta como Partícipes aquellas personas que se incorporen a la Plantilla de la Universidad y cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.2, previa solicitud. La imputación y la realización de aportaciones se efectuarán el primer día del año natural inmediato siguiente al de haber sido tramitada su adhesión, pudiendo, mientras tanto, realizar aportaciones voluntarias.
- 4.- Al realizar la adhesión al Plan, las personas discapacitadas deberán acreditar mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme el grado de discapacidad, así como el grado de parentesco con el discapacitado-partícipe. Se entiende que se acogen al régimen especial para discapacitados desde que solicitan la adhesión al Plan o desde que manifiesten su intención de acogerse al régimen especial indicado y cumplen los requisitos establecidos en estas especificaciones.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- 5.- Finalmente, podrán causar alta como Partícipes aquellas personas que, tras su reincorporación, en el momento de la puesta en marcha del Plan, se encontraban en suspensión de relación laboral por excedencia voluntaria. Esta adhesión requerirá solicitud y tomará efecto el primer día del año natural inmediato siguiente, con la imputación y realización de aportaciones correspondientes, pudiendo efectuar, mientras tanto, aportaciones voluntarias.

B. Como Partícipes en suspenso:

- 1.- Un Partícipe accederá a la condición de Partícipe en suspenso cuando haya dejado de realizar las aportaciones directas a las que viene obligado, ya que desde ese mismo momento el Promotor no realizará por él imputación de aportaciones, y siempre y cuando él mismo no realice aportaciones voluntarias.
- 2.- Igualmente, adquirirá esta condición el Partícipe que, habiendo accedido a la situación de excedencia, deje de realizar aportaciones voluntarias.

ART. 5.- BAJAS

A. Como Partícipes:

Causarán baja en el PLAN aquellos Partícipes que:

- 1.- Perciban la prestación por haberse producido alguna de las contingencias cubiertas por el PLAN.
- 2.- Hayan dejado de formar parte de la Plantilla del Promotor habiéndose producido una ruptura de la relación de trabajo entre éste y un Partícipe y hayan movilizado su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones.

B. Como Partícipes en suspenso:

- 1.- Cualquier Partícipe en suspenso por haber accedido a la situación de excedencia, podrá realizar aportaciones voluntarias, pasando desde el mismo momento a la situación de Partícipe activo, pero sin aportaciones ni imputadas ni directas.
- 2.- La reincorporación a la Plantilla del Promotor del empleado en excedencia, cuando no se realicen aportaciones voluntarias, supondrá el acceso del Partícipe en suspenso a Partícipe activo o

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

sin la consideración de suspenso, el primer día del año natural inmediato al que se haya reincorporado, momento en el que se reiniciarán tanto la imputación de aportaciones por el Promotor como las aportaciones directas, mediando la correspondiente solicitud a la Comisión de Control.

ART. 6.- MOVILIZACIÓN DEL DERECHO CONSOLIDADO

- 1.- El Derecho Consolidado del Partícipe solamente es movilizable:
 - En caso de baja definitiva en la Plantilla del Promotor.
 - Por terminación del PLAN.
- 2.- En el segundo supuesto (terminación del Plan), habrá que proceder al traspaso del Derecho Consolidado del Partícipe al Plan de Pensiones que corresponda, mediante solicitud de traspaso de Derecho Consolidado dentro de los seis meses posteriores a la fecha del Acuerdo de terminación adoptado por la Comisión de Control, en la que se indiquen los datos del Plan, Fondo y gestora, debiendo ostentar la condición de Partícipe del Plan al que se traslada.
- 3.- En caso de baja definitiva de la Plantilla, el Partícipe podrá cursar a la Comisión de Control del Plan, orden de movilizar su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones, tramitando su adhesión a éste.

El valor del Derecho Consolidado a traspasar al nuevo Plan de Pensiones será el que el Partícipe ostentara en la fecha de terminación del proceso.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

ART. 7.- DERECHOS DEL PROMOTOR

Son derechos de la Entidad Promotora del Plan:

- 1.- Proponer a la Mesa de Acción Social a sus representantes en la Comisión de Control del PLAN.
- 2.- Recibir de la Comisión de Control cuanta información considere oportuna sobre la evolución financiera y actuarial del Plan.
- 3.- Solicitar de la Comisión de Control los datos necesarios para determinar la imputación de las aportaciones al Plan.
- 4.- No realizar el desembolso y la imputación de aportaciones hasta el momento y en las circunstancias previstas en los artículos 4 y 5 de las presentes Especificaciones.

ART. 8.- OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

- 1.- El Promotor, una vez elaborado el Proyecto inicial de Plan, instará a la constitución de la Comisión Promotora del Plan con los potenciales Partícipes, de la que formará parte designando a tres representantes en la misma.
- 2.- Proporcionar, la relación de potenciales Partícipes a la fecha de puesta en marcha del Plan, y demás datos necesarios para la determinación y/o comprobación de las aportaciones a imputar.
- 3.- Comunicar a la Comisión de Control, una relación mensual con las modificaciones en la situación laboral de sus Empleados.
- 4.- Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas en la forma y plazos previstos en estas Especificaciones, realizando la correspondiente imputación mensual, así como recaudar y abonar las aportaciones directas de los Partícipes.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

ART. 9.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

- 1.- La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan y, por tanto, de su Derecho Consolidado individual, constituido por la cuota-parte del Fondo de Capitalización que corresponda a cada Partícipe.
- 2.- Ser designado como miembro de la Comisión de Control del Plan, según lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de las presentes especificaciones.
- 3.- Caso de haber accedido a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, ser elegible como representante de dicha Comisión en la de Control del Fondo al que esté adscrito el Plan.
- 4.- Recibir la información recogida en los siguientes documentos:
 - Certificado de pertenencia al Plan, documento que elaborará la Entidad Gestora.
 - Certificación anual de las aportaciones efectuadas durante el año, por el Promotor a su favor y por él mismo y del Derecho Consolidado al fin del mismo con el contenido mínimo que en cada momento determine la normativa en vigor.
 - Informe de Gestión a 31 de diciembre de cada año.
 - Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los partícipes:
 - Información sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el Plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
 - Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
 - Los partícipes tendrán a su disposición en el domicilio del promotor, información referida a los gastos del fondo de pensiones, imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- Con periodicidad trimestral, la entidad gestora pondrán a disposición de los partícipes:
 - Información periódica prevista en el apartado anterior, en todo caso se remitirá la información a los partícipes que expresamente lo soliciten.

La información periódica anterior podrá ser solicitada por el partícipe vía telemática, para lo que se facilitará a la Entidad Gestora, a través de los procesos existentes con la Entidad Promotora, la cuenta de correo electrónico, pudiendo en cualquier momento renunciar a esta vía.

Puesta a disposición del partícipe que lo solicite, un ejemplar de las especificaciones del Plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones.

En general, solicitar de la Comisión de Control cuanta información considere oportuna que no afecte al principio de confidencialidad para con el resto de Partícipes.

- 5.- Realizar las aportaciones voluntarias con el fin de aumentar las prestaciones del Plan, según lo establecido en el Art. 14.

ART. 10.- OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Serán obligaciones de los Partícipes:

- 1.- Manifestar su voluntad de adhesión al Plan, facilitando cuantos datos personales y cualquier modificación de los mismos, que le sean requeridos por la Comisión de Control del Plan.
- 2.- Realizar las aportaciones directas establecidas en las presentes Especificaciones.
- 3.- Desempeñar fielmente los cargos que ostente en las Comisiones de Control del Plan y del Fondo.
- 4.- Cumplimentar y presentar ante la Comisión de Control la orden de traslado de Derecho Consolidado, caso de baja definitiva de la Plantilla del Promotor.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

ART. 11.- PARTICÍPES EN SUSPENSO

Se considerarán Partícipes en suspenso de este Plan aquellos por los que el Promotor no efectúe aportaciones, ni ellos mismos efectúen las aportaciones que voluntariamente decidan, por encontrarse en la situación de excedencia.

El Partícipe en suspenso, que causara baja definitiva, antes de haberse producido cualquier contingencia, podrá movilizar su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 6.

Las prestaciones de los Partícipes en suspenso, están recogidas en el artículo 28 de las presentes Especificaciones.

El Partícipe en suspenso dejará de tener tal condición en cualquier momento en el que el Promotor le vuelva a imputar aportaciones, sin que en ningún caso puedan referirse al tiempo en que permaneció en suspenso, y/o cuando reinicie la realización de aportaciones voluntarias.

ART. 12.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Recibir las prestaciones establecidas en el Plan cuando se den las circunstancias y se cumplan los requisitos exigibles para hacerlas efectivas, según lo dispuesto en el capítulo V de estas Especificaciones.
- 2.- Caso de ser miembro de la Comisión de Control del Plan, ser elegibles como representante de éste en la Comisión de Control del Fondo.
- 3.- Recibir o poner a disposición del beneficiario cuanta información determine en cada momento la normativa en vigor, y en particular, la siguiente:
 - Una certificación anual sobre el importe de las prestaciones recibidas en un ejercicio fiscal determinado.
 - Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los beneficiarios:
 - Información sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el Plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
- Los beneficiarios tendrán a su disposición en el domicilio del promotor, información referida a los gastos del fondo de pensiones, imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- Con periodicidad trimestral, la entidad gestora pondrán a disposición de los beneficiarios:
 - Información periódica prevista en el apartado anterior, en todo caso se remitirá la información a los beneficiarios que expresamente lo soliciten.

La información periódica anterior podrá ser solicitada por el beneficiario vía telemática, para lo que se facilitará a la Entidad Gestora, a través de los procesos existentes con la Entidad Promotora, la cuenta de correo electrónico, pudiendo en cualquier momento renunciar a esta vía. Una vez producida y comunicada la contingencia, información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuentas del beneficiario.

En general, solicitar de la Comisión de Control cuanta información considere oportuna que no afecte al principio de confidencialidad para con el resto de Partícipes o Beneficiarios.

ART. 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Desempeñar fielmente los cargos que ostenten en las Comisiones de Control del Plan y/o del Fondo.
- 2.- Comunicar el acaecimiento de la contingencia prevista, solicitando la prestación correspondiente con la modalidad de pago elegida y aportando la documentación necesaria, así como cualquier modificación que afecte a su condición de Beneficiario.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN DEL PLAN. APORTACIONES. ADSCRIPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES

ART. 14.- DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PLAN

A. Aportaciones Obligatorias.

1.- Correspondientes al ejercicio 2002, las aportaciones a realizar e imputar por el Promotor a todos los Partícipes, tendrán un importe total de 136.338, 56 €, que desembolsará única y globalmente haciéndolo llegar a la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones en el que se integre.

2.- En el ejercicio 2003 y siguientes, la aportación del Promotor será la establecida en el correspondiente acuerdo intersectorial de la Mesa de Acción Social y que tendrá como importe mínimo la consignada para el ejercicio 2002, desembolsándose mensualmente, en doceavas partes.

La realización de aportaciones del Promotor estará vinculada a la realización de aportaciones por parte de los Partícipes (aportaciones obligatorias o directas), de tal modo que quedará exonerado de esta obligación con cada uno de los Partícipes que no cumpla con la suya.

3.- La imputación de aportaciones del Promotor se realizará linealmente tomando como base de cálculo el importe consignado para cada ejercicio para aquellos partícipes que realicen su aportación obligatoria y cuyas condiciones laborales en su relación laboral con la Universidad Politécnica de Madrid, tengan la consideración de jornada completa.

Para aquellos que realicen las aportaciones obligatorias, pero estén bajo el régimen de jornada a tiempo parcial, recibirán la imputación reducida en un 50% respecto de las aportaciones obligatorias del personal con jornada completa.

4.- Las aportaciones obligatorias o aportaciones directas a realizar por los Partícipes con régimen laboral de jornada completa, tendrán una cuantía mínima de 60 €, en doceavas partes, en el año 2003, actualizándose en posteriores ejercicios según el incremento de retribuciones que fije la Ley de Presupuestos para cada año. En los casos de jornada a tiempo parcial, se reducirá la imputación de la aportación del promotor en un 50% y su aportación obligatoria será del 50% de la marcada anteriormente.

En estas aportaciones obligatorias o aportaciones directas, el Promotor actuará como recaudador, descontándolas de la nómina, haciéndolas llegar, junto con las suyas, al Fondo de Pensiones.

B. Aportaciones Voluntarias.

Las aportaciones voluntarias son aquéllas que el Partícipe puede realizar y suspender en cualquier momento, independientemente de las mencionadas aportaciones de carácter obligatorio. Podrán ser, a su vez, de carácter periódico o extraordinario.

En el caso de aportaciones voluntarias el partícipe utilizará la domiciliación bancaria de las mismas, haciendo llegar a la Entidad Gestora y/o Depositaria un Boletín de Aportaciones Voluntarias extraordinarias cumplimentado al efecto.

C. Aportaciones realizadas por partícipes en suspenso

Aquellos partícipes que hayan extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor, y mantengan sus derechos consolidados en el Plan, podrán realizar aportaciones voluntarias por importe y periodicidad que acuerden.

D. Aportaciones realizadas por beneficiarios por Jubilación parcial

Los beneficiarios del Plan por Jubilación parcial, tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas especificaciones, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, siempre y cuando no opten al cobro de la prestación de Jubilación establecida en estas especificaciones.

E. Aportaciones realizadas por beneficiarios por Jubilación

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe, podrá realizar aportaciones hasta el inicio del cobro de la prestación, tras el mismo las aportaciones realizadas sólo podrán destinarse a la cobertura de fallecimiento y dependencia.

F. Aportaciones realizadas por beneficiarios por incapacidad

Los partícipes que incurran en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida por el régimen de la seguridad social correspondiente podrán realizar aportaciones al Plan de pensiones para la cobertura de las contingencias establecidas en estas especificaciones

G. Aportaciones realizadas por partícipes acogidos al Régimen de Discapacidad

Las aportaciones al Plan de pensiones realizadas por Partícipes "acogidos al régimen especial de discapacitado", podrán realizarse para la cobertura de las contingencias establecidas en estas especificaciones.

ART. 15.- APORTACIONES MÁXIMAS ANUALES

El Plan no podrá admitir aportaciones anuales de un mismo partícipe directas o imputadas, por importe superior al legalmente establecido.

Si las aportaciones del promotor o del partícipe excedieren de los límites establecidos en la normativa vigente en cada momento, procederá la devolución del importe aportado en exceso.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, acreciendo el patrimonio del Fondo de rentabilidad positiva imputable al mismo. En caso de que la rentabilidad fuese negativa, la pérdida será de cuenta de aquel (promotor o partícipe) al que se devuelva el exceso de aportación.

ART. 16.- SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN. FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Los sistemas financieros actuariales de capitalización utilizados en el Plan para todas las contingencias consistirán en la capitalización financiera individual de las aportaciones realizadas por el Promotor y por los Partícipes.

A partir de dichas aportaciones netas se constituirá un Fondo de capitalización en la forma prevista en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones, quedando definido el Plan, exclusivamente, por este Fondo de capitalización, no asumiendo aquél, por tanto, cobertura de riesgo alguna.

Dicho Fondo de capitalización quedará recogido íntegramente en la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones al que esté adscrito.

ART. 17.- DERECHO CONSOLIDADO DEL PARTÍCIPE.

Representa la cuota-parte del Fondo de capitalización que corresponde al Partícipe y estará definido por las aportaciones que efectúe, junto con los rendimientos y plusvalías netas generadas, minoradas en los gastos que sean imputados al Partícipe.

ART. 18.- ADSCRIPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES, GESTORA Y DEPOSITARIO

- 1.- El Plan de Pensiones de Empleo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID se adscribirá al Fondo de Pensiones que determine en cada momento la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- 2.- La custodia y depósito de los activos financieros integrados en el Fondo corresponderá a la Entidad Depositaria que se haya determinado por la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- 3.- Las aportaciones al Plan de Pensiones de LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID se incorporarán inmediata y necesariamente en la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones al que se pertenezca.

CAPÍTULO V

SOBRE LAS PRESTACIONES

ART. 19.- DEFINICIÓN

Las prestaciones del Plan constituyen el reconocimiento de un derecho económico a los Beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo.

ART. 20.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, serán las siguientes:

- 1.- Jubilación del Partícipe.
- 2.- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, sobrevenidas al Partícipe por cualquier causa.
- 3.- Fallecimiento del Partícipe, sobrevenido por cualquier causa.
- 4.- Fallecimiento del Beneficiario, sobrevenido por cualquier causa.
- 5.- Dependencia Severa o Gran Dependencia.

La ocurrencia de estas contingencias dará derecho al Beneficiario al cobro de las prestaciones de Jubilación, Invalidez y Fallecimiento, pudiendo elegir la modalidad de pago de las mismas que estime más conveniente.

Contingencias Régimen especial de Discapacitados:

Adicionalmente a las contingencias indicadas en el artículo 20 de estas especificaciones, las aportaciones realizadas por los partícipes acogidos al Régimen especial para Discapacitados, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- 1.- Jubilación de la persona con discapacidad. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrá acceder a la prestación a partir de la edad de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- 2.- Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- 3.- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes hasta el tercer grado de los que dependa o estuviese bajo su tutela o acogimiento.
- 4.- Fallecimiento del discapacitado.
- 5.- Jubilación de uno de los parientes del discapacitado, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

ART. 21.- BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios, según las contingencias antes expresadas:

- 1.- En los supuestos de Jubilación e Invalidez, lo será el propio Partícipe.
- 2.- En caso de fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, serán beneficiarios, a falta de designación expresa, los herederos testamentarios o herederos legales del partícipe o beneficiario.

ART. 22.- MODALIDADES DE PAGO Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

El partícipe o el beneficiario del Plan de pensiones podrá establecer y modificar libremente, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones.

- 1.- Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos en las siguientes formas:
 - Capital.
 - Renta.
 - Mixta de Capital-Renta o Renta-Capital.
 - Disposiciones distintas de las anteriores no sujetas a periodicidad alguna.

El pago de la prestación podrá ser:

- Inmediato a la fecha en la que se ha producido la contingencia.
- Diferido a un momento posterior.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

La elección de la modalidad de pago, será realizada por los Beneficiarios, una vez acaecida la contingencia cubierta por el Plan, cumplimentando al efecto una solicitud de cobro de Prestación, y sin contravenir el deseo expresado por el Partícipe o Beneficiario en documento fehaciente, para caso de prestación de Fallecimiento.

El reconocimiento del derecho a la prestación realizado por la Comisión de Control, será notificado al Beneficiario por la Entidad Gestora mediante escrito firmado por la misma, dentro del plazo máximo de 15 días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad, vencimientos y forma de revalorización, informando sobre los distintos elementos definitorios de la prestación.

2.- Llegada la fecha de la percepción, el Beneficiario podrá optar por las siguientes posibilidades:

a) Capital

En este caso, percibirá el capital de una sola vez. Su cuantía será igual al valor del Derecho Consolidado en el momento del acaecimiento de la contingencia.

En caso de percibir un capital Inmediato a la fecha en la que se ha producido la contingencia, el pago se realizará en un plazo máximo de 7 días contados desde que el beneficiario presentase toda la documentación correspondiente. A estos efectos se entenderá que comienza el plazo desde que la documentación está en poder de la Comisión de Control del Plan para su autorización.

b) Percibir una renta financiera temporal no asegurada

En este caso, una vez producida la contingencia que da derecho a la prestación, el importe del Derecho Consolidado, permanecerá, en todo o en parte, en el Fondo de Pensiones, pasándose a denominar en su conjunto Saldo Financiero, definido más adelante. Será el Beneficiario quien decidirá y comunicará a la Entidad Gestora, con la mediación o no de la Comisión de Control del Plan, la duración y características de la renta financiera que quiere percibir y según los criterios que para su determinación se exponen a continuación:

- En función del importe del Derecho Consolidado alcanzado por el Partícipe una vez producida la contingencia, de la temporalidad de la renta, de la variabilidad o no de su cuantía (porcentaje de incremento anual) y de la periodicidad de su percepción (mensual, trimestral, semestral o anual).

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- En función del importe del "saldo financiero", alcanzado por el Beneficiario que ya venía percibiendo una renta financiera, una vez producida la contingencia de su fallecimiento. Como en el caso anterior, estará, además, en función de la temporalidad, de su variabilidad o no y de la periodicidad.

El Beneficiario que opte por esta forma de percepción de prestación, podrá variar, únicamente una vez al año, alguna o algunas de las magnitudes que han servido de base para el cálculo de la renta financiera (cuantía, temporalidad, crecimiento, periodicidad, etc.). Esta variación deberá ser comunicada a la Entidad Gestora, a través de la Comisión de Control del Plan con dos meses de antelación a la fecha prevista y siempre y cuando lo permita su "saldo financiero", entendiéndose por tal el valor resultante de multiplicar las Unidades de Cuenta del Fondo de Pensiones que mantenga asignadas en el Plan, por el valor de dicha Unidad de Cuenta en cada momento.

El Plan no asegura ni garantiza la percepción de la renta financiera. La Entidad Gestora realizará las estimaciones de la cuantía y temporalidad de la renta especificadas por el Beneficiario; por tanto, cualquier desviación que se produzca, tanto positiva como negativa, entre las magnitudes estimadas y las reales, será asumida por el Beneficiario.

El abono de la renta cesará cuando el valor del "saldo financiero" sea cero, si este hecho se produce antes del vencimiento prefijado de la renta.

Llegado el vencimiento de la renta temporal, si después del último pago prefijado el valor del "saldo financiero" fuera positivo, la Entidad Gestora, de no tener comunicación en contra por parte del Beneficiario en los últimos quince días siguientes a la fecha del último abono, continuará pagando el importe de la renta, o parte del mismo, hasta la total extinción del saldo financiero.

- c) Percibir el Plan en forma de disposiciones NO PERIÓDICAS.

- 3.- Llegado el momento del pago efectivo de la prestación, una vez finalizada su tramitación, el importe de ésta se verá incrementado o disminuido por los rendimientos, positivos o negativos, generados e imputados que se produzcan desde la fecha en que ocurrió la contingencia hasta la fecha en que se realiza efectivamente el pago de la prestación.

- 4.- Todos los impuestos o tributos que se deriven de las prestaciones abonadas, serán a cargo del beneficiario, siempre que deban soportarlos según las normas que regulan cada impuesto o tributo. Se realizarán las retenciones fiscales que legalmente corresponda efectuar.

ART. 23.- PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

- 1.- Se adquirirá el derecho a obtener esta prestación, al acaecer la jubilación ordinaria, con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión pública correspondiente.
- 2.- Igualmente, se adquirirá el derecho a obtener esta prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial.
- 3.- Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículo 49.1 g), 51, 52 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - b) A partir de los 60 años de edad, siempre que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:
 - Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
 - Que en el momento de solicitar la disposición anticipada, no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - c) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Consistirá en la percepción, por el Beneficiario, según la modalidad de pago que elija, del valor alcanzado por el Derecho

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

Consolidado al producirse la contingencia por Jubilación y en función de lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo anterior.

- 4.- La petición de cobro de esta prestación deberá acompañar la documentación recogida en el Art. 28 de estas Especificaciones.

ART. 24.- PRESTACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

- 1.- La Invalidez del Partícipe, producida por cualquier causa, en el grado de Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo, antes de que acceda a la Jubilación, genera el derecho de prestación a su favor.
- 2.- Consistirá en la percepción por el Beneficiario del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia, según lo dispuesto en el Art. 22.3.
- 3.- Se adquirirá este derecho, una vez acaecido el hecho causante, desde el momento en que sea declarada o reconocida la invalidez por el Organismo correspondiente, en los grados establecidos en el presente artículo, de conformidad con la Legislación vigente en ese momento, y siempre que se produzca la baja definitiva de la Plantilla del Promotor, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 22.3 anterior.
- 4.- La petición de cobro de esta prestación deberá ir acompañada de la documentación recogida en el Art. 30.

ART. 25.- PRESTACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

- 1.- La invalidez del Partícipe, producida por cualquier causa, en el grado de Permanente Total para la profesión habitual, antes de que acceda a la Jubilación, genera el derecho de prestación a su favor.
- 2.- Consistirá en la percepción, por el Beneficiario, según la modalidad de pago que elija, del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia, según lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 22 de estas Especificaciones.
- 3.- Se adquirirá este derecho, una vez acaecido el hecho causante, desde el momento en que sea declarada o reconocida la invalidez por el Organismo correspondiente, en los grados establecidos en el presente artículo, de conformidad con la Legislación vigente en ese momento, y siempre que se produzca la baja definitiva de la Plantilla del Promotor.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- 4.- La petición de cobro de esta prestación deberá ir acompañada de la documentación recogida en el Art. 30.

ART. 26.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

A Fallecimiento del Partícipe.

- El fallecimiento del Partícipe, antes de que acceda a la Jubilación, genera derecho a la prestación de Fallecimiento desde la misma fecha en que ésta tenga lugar.
- Consistirá en la percepción por el Beneficiario o Beneficiarios designados (si no se ha efectuado designación, será de aplicación lo establecido en el Art. 21.3 de estas Especificaciones), del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia por Fallecimiento, según lo dispuesto en el Art. 21.2.

B Fallecimiento del Beneficiario.

- En caso de fallecimiento del Beneficiario que viniera percibiendo la prestación en forma de Renta Financiera Temporal no Asegurada, sea cual fuere la causa del mismo, genera derecho a la prestación de Fallecimiento desde la misma fecha en que éste tenga lugar.
- La determinación de esta prestación se efectuará en función del valor del saldo financiero en la fecha efectiva en que deba ser pagada al nuevo Beneficiario.

C La modalidad de pago de esta prestación podrá ser decidida, e incluso modificada posteriormente, por el propio Partícipe o Beneficiario, en documento fehaciente. Si no se hizo constar la forma de percepción, se entenderá que la decisión será tomada libremente por el Beneficiario o por cada Beneficiario, de ser más de uno, conforme a lo establecido en el Art. 22.

D La solicitud de cobro de esta prestación deberá ir acompañada de la documentación recogida en el Art. 30.

ART 27 – DEPENDENCIA SEVERA O GRAN DEPENDENCIA

1. Definición: El hecho causante de esta prestación es la situación de Dependencia del partícipe, en los grados de severa o gran dependencia.
2. Condiciones de acceso: el Partícipe tendrá derecho a esta prestación cuando se declare:

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- Dependencia Severa – cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo externo para su autonomía personal.
- Gran Dependencia - cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

ART. 28.- PRESTACIONES DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO.

Las prestaciones de Jubilación, Invalidez y Fallecimiento para el caso de los Partícipes en suspenso, consistirán en la percepción por los Beneficiarios del valor del Derecho Consolidado al producirse la contingencia que da derecho a la prestación, sin que por su condición sufra, aquél, menoscabo alguno. Se verán afectados por los mismos requisitos y circunstancias que los expuestos en los artículos anteriores.

ART. 29.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

A Por enfermedad grave.

Por este supuesto de enfermedad grave, se entenderá:

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación habitual durante un período continuado de tres meses como mínimo y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en centro hospitalario.
- Cualquier dolencia o lesión física con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la actividad habitual o la incapaciten para realizar cualquier ocupación que requiera o no la asistencia de otras personas.
- Estas dolencias o lesiones físicas quedarán amparadas cuando afecten a un partícipe del Plan, a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, o persona que en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Para la calificación de enfermedad grave, según los requisitos descritos, se requerirá una disminución de la renta disponible para el partícipe, por aumento de gastos o reducción de ingresos y, en tanto no den lugar a una prestación por incapacidad permanente conforme al

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

régimen de la Seguridad Social. Las anteriores circunstancias deberán acreditarse mediante certificados médicos según lo dispuesto en de estas Especificaciones, que serán valoradas según criterio de la Comisión de Control.

B Por desempleo de larga duración

A los efectos de hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado, se entenderá como desempleo de larga duración, la situación legal de desempleo del partícipe, estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente como demandante de empleo, sin derecho de percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo salvo que se considere situación asimilable a la jubilación.

También se considerará situación legal de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo en los términos de los artículos 208.1 y 208.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que recoge el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado por desempleo de larga duración, el partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria enumerada en el Art. 30 de estas Especificaciones.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración sólo podrán hacerse efectivos, bien en su totalidad bien en parte, mediante un sólo pago, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

C Los Derechos Consolidados de los partícipes acogidos al Régimen especial por Discapacidad, en los términos previstos en el artículo 2.2 de estas especificaciones, podrán hacerse efectivos en los supuestos de Enfermedad Grave y Desempleo de Larga Duración, establecidos en este artículo.

ART. 30.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial Beneficiario deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, a través de la Comisión de Control del Plan, debiendo aportar la siguiente documentación:

A Jubilación

- Fotocopia del D.N.I.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- Documento acreditativo de la concesión de la pensión de jubilación de la Seguridad Social u Organismo oficial correspondiente que incluya la fecha efectiva de jubilación
- Solicitud de prestación, en la que constará la petición de cobro de prestaciones, la modalidad de pago elegida y la domiciliación bancaria del correspondiente abono.
- Para el cobro en el supuesto de no accesibilidad a la jubilación. Documentación acreditativa de la imposibilidad del acceso a la jubilación, así como el cese de actividad de la entidad promotora ó la inactividad laboral y no estar cotizando en la SS.
- Para el supuesto de Jubilación parcial, acreditación de dicha contingencia, al realizar la solicitud de prestación se entenderá que opta al cobro de la prestación.
- Para el cobro en el supuesto anticipado de la prestación de jubilación, tener cumplidos 60 años, acreditación de cese de toda actividad, así como de no requerir a la fecha de la solicitud los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación.
- Para el cobro en el supuesto de extinción de la relación laboral y pase a situación legal de desempleo, documentación acreditativa de la misma, así como de su inscripción como demandante de empleo en el INEM.
- Elegida la modalidad de pago de la prestación en su forma de Renta Financiera Temporal no Asegurada, el Beneficiario deberá acreditar anualmente su permanencia con Vida a la Entidad Gestora.

B Invalidez

- Fotocopia del D.N.I.
- Documento acreditativo de su calificación como inválido en grado cubierto por el Plan, otorgado por el organismo oficial correspondiente.
- Solicitud de Prestación, en la que constará la petición de cobro de la prestación, la modalidad de pago y su domiciliación.

C Fallecimiento

- Certificado literal de defunción del Partícipe.
- Certificado de últimas voluntades.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- Testamento.
- Boletín de designación de beneficiarios, si existiera, y de los documentos que acrediten a sus herederos como tales. En caso de existencia de varios beneficiarios, y si desean que el pago lo reciba uno de ellos, carta de renuncia.
- Declaración de herederos si no hay designación expresa de beneficiarios ni testamento.
- Si el beneficiario es el cónyuge, los hijos o ascendientes: Fotocopia del Libro de Familia y certificado de matrimonio.
- Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los beneficiarios, de haber más de uno.
- Solicitud de prestación, en el que constará la petición de cobro de la prestación, la modalidad de pago y su domiciliación, firmada por cada Beneficiario.

D Dependencia

- D.N.I. del partícipe.
- Copia del reconocimiento de la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, dictamen emitido por Órgano dependiente de la Comunidad Autónoma.
- Solicitud de prestación, en la que constará la petición de cobro de prestaciones, la modalidad de pago elegida y la domiciliación bancaria del correspondiente abono.

E Para el supuesto de Enfermedad Grave.

- D.N.I. del partícipe (en los casos en que solicite por enfermedad de familiar: D.N.I. del familiar y Libro de Familia u otro documento que acredite el parentesco, la convivencia, la dependencia o el acogimiento).
- Certificado Médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas (Empresa Colaboradora) que acredite que el partícipe o su cónyuge o los padres o los hijos de aquellos a la persona que esté en régimen de tutela o acogimiento, se halla en alguna de las siguientes situaciones:

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- a) Incapacidad temporal durante un periodo continuado mínimo de tres meses que requiera intervención clínica de cirugía mayor en centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - b) Incapacidad permanente parcial que limite la actividad u ocupación habitual.
 - c) Incapacidad permanente total para la ocupación o actividad habitual.
 - d) Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de ocupación o actividad.
- Certificado del INSS o entidad gestora competente del pago de prestaciones que acredite que el partícipe no percibe prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.
 - Declaración responsable del partícipe que acredite que la enfermedad grave supone para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.
 - La Comisión de Control evaluará la documentación presentada y decidirá el anticipo a percibir por él partícipe.

F Para el supuesto de Desempleo de larga duración.

- Comunicación escrita.
- Fotocopia del D.N.I.. del Partícipe.
- Certificación de estar inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, así como no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo.
- A efectos de acreditar su situación legal de desempleo, deben adjuntar copia de la documentación que en su día aportó al INEM al solicitar la prestación de desempleo.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

ART. 31.- CONSTITUCIÓN

El funcionamiento y ejecución del Plan serán supervisados por una Comisión de Control formada por representantes de los sujetos constituyentes, Promotor, Participes y de Beneficiarios, cuando los hubiese, cuya representación será ostentada por los representantes de los Participes, de manera que se garantice la representación de todos los intereses en el Plan.

ART. 32.- COMPOSICIÓN

- 1.- La Comisión de Control del Plan estará compuesta por seis miembros titulares, y sus respectivos suplentes, designados por la Mesa de Acción Social de los que tres serán propuestos por el Promotor y tres serán propuestos por la parte social de la Mesa de Acción Social. La representación de los beneficiarios, cuando los haya, podrán ostentarla los representantes de los participes. En todo caso, siempre resultará paritaria la representación del Promotor y de los Participes/Beneficiarios en la composición de la Comisión de Control.
- 2.- Los miembros de la Comisión de Control deberán ostentar la condición de participes del Plan.
 - En caso de que existan Beneficiarios en curso de pago y superen el 20 por ciento del colectivo total del Plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de este colectivo.
 - En caso de que existan participes que hayan cesado la relación laboral con el promotor, y superen el 20 por ciento del colectivo total del Plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de este colectivo.
 - Cuando el número de participes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios en curso de pago supere el 20 por ciento del colectivo total del Plan, deberá efectuarse proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos en un plazo de 6 meses. De contemplarse este supuesto se procederá a efectuarse un proceso electoral en el que se incluyan a todos los participes y beneficiarios no siendo necesario la representación prevista en el párrafo anterior.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- 3.- El cargo de miembro de la Comisión será gratuito. El cargo de representante de los Partícipes o beneficiarios será irrenunciable, salvo causa justificada por la propia Comisión, que de admitir la renuncia, el puesto vacante será cubierto por el suplente correspondiente hasta la siguiente renovación del mismo.
- 4.- La Comisión de Control elegirá un Presidente y un Secretario.

El Presidente, que deberá ser elegido de entre los miembros de la Comisión de Control, tendrá como funciones primordiales:

- Convocar las reuniones, fijando lugar, día y hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión.
- Presidir, dirigir y moderar las reuniones.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen, pudiendo delegar en el Secretario o en cualquier otro miembro de la Comisión esta función, en cada caso particular.

El Secretario, que deberá ser elegido de entre los miembros de la Comisión de Control, tendrá como funciones primordiales:

- Trasladar a los miembros de la Comisión las convocatorias de reuniones.
- Levantar acta de las reuniones que celebre la Comisión y llevar el archivo de la documentación que reciba, emita o utilice la Comisión.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de acuerdos u otras necesarias y los comunicados, oficios o escritos que requieran las relaciones de la Comisión con el Promotor, los Partícipes, los Beneficiarios y Entidades Gestora o Depositaria.

ART. 33.- DURACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

- 1.- La duración del cargo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado.
- 2.- Los vocales que hayan de cesar por defunción, jubilación, invalidez, o cualesquiera otras causas, habrán de ser sustituidos por sus suplentes; los nuevos vocales ostentarán el cargo durante el tiempo que restaba al vocal al que sustituyen.

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

- 3.- No podrán ser miembros de la Comisión de Control ni suplentes, las personas físicas que ostenten directa o indirectamente una participación superior al 5% del capital desembolsado de una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. Asimismo, los miembros de la Comisión no podrán, durante el desempeño de su cargo, adquirir acciones de la Entidad Gestora del Fondo en que se integre el Plan.

ART. 34.- CONVOCATORIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

- 1.- La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocados todos sus miembros fehacientemente con siete días de antelación, esté presente o debidamente representada la mayoría de los representantes tanto del Promotor como de los Partícipes. No obstante, la Comisión quedará válidamente constituida sin ningún otro requisito cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidieran por unanimidad.
- 2.- La representación de un miembro titular de la Comisión de Control podrá ser delegada automáticamente en su suplente y por escrito en cualquier otro miembro de la Comisión.
- 3.- La Comisión de Control del Plan se reunirá como mínimo dos veces al año, en los dos semestres de cada ejercicio, si bien el Presidente puede convocar reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando lo solicite un 25% de sus miembros. En este último supuesto, la convocatoria se realizará en un plazo máximo de veinte días.
- 4.- El Secretario levantará acta de cada reunión, que se presentará a la aprobación de la siguiente reunión de la Comisión.
- 5.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta, a excepción de:
- El Acuerdo de Integración del Plan en el Fondo de Pensiones, así como su cambio de adscripción.
 - La modificación de las presentes Especificaciones, que afecte a su régimen de financiación y aportaciones, de prestaciones, a los derechos y obligaciones del Promotor, Partícipes y Beneficiarios, y al número y composición de la Comisión de Control.
 - El acuerdo de disolución y liquidación del Plan.

Los cuales deberán ser aprobados con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros (redondeando al número entero superior al que resulte).

**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

Cualquier acuerdo de modificación adoptado por la Comisión que afecte a los conceptos detallados en segundo lugar en este epígrafe 5, requerirá la aprobación por la Entidad Promotora.

- 6.- El Secretario redactará un Certificado de Acuerdos que se distribuirá a las 24 h siguientes de concluida la reunión entre todos los miembros de la Comisión, quedando aprobado si en el plazo de las 48h siguientes no se presenta ninguna objeción.

ART. 35.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y Beneficiarios (altas y bajas de Partícipes y Beneficiarios, pago de prestaciones, etc.).
- 2.- Seleccionar el Actuario o Actuarios, en su caso, que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
- 3.- Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- 4.- Efectuar las modificaciones que estime pertinentes sobre las normas contenidas en estas Especificaciones, siguiendo lo establecido en el Art. 32 anterior y en el Art. 35, con la condición para su efectividad, de ser aprobadas por el Promotor.
- 5.- Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- 6.- Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la Ley 8/1987 le atribuye competencias.
- 7.- Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

ART. 36.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Los gastos que pueda originar el funcionamiento de la Comisión de Control serán atendidos con cargo al Promotor.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

ART. 37.- MODIFICACIÓN

1. A tenor de lo establecido en el Art. 35.4 de estas Especificaciones, será la Comisión de Control quien únicamente ostentará la facultad de modificar las Especificaciones del mismo.
2. Las modificaciones a realizar podrán derivarse:
 - a) De la iniciativa y aprobación de la propia Comisión. Este acuerdo deberá adoptarse por la mayoría cualificada del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros, siempre que la modificación esté referida al régimen de financiación y aportaciones, de prestaciones, a los derechos y obligaciones del Promotor, Partícipes y Beneficiarios, y al número y composición de la propia Comisión, según ha quedado reflejado en el Art. 34.5, incluyendo la necesidad de aprobación por el Promotor.
 - b) De la revisión actuarial a la que debe someterse el Plan, según se especifica en el Artículo siguiente.

ART. 38.- REVISIÓN

- 1.- El sistema financiero-actuarial del Plan será revisado por Actuario al menos cada tres años. Esta evaluación se realizará de acuerdo con los criterios que, con carácter general, establezca la Legislación vigente en cada momento.
- 2.- Si como resultado de estas revisiones actuariales, se Planteara la conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones o en las prestaciones previstas, se someterá la cuestión a la Comisión de Control. El acuerdo para la aprobación de esta variación requerirá la mayoría cualificada del voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros y la aprobación del Promotor.
- 3.- Esta revisión actuarial, previo acuerdo de la Comisión de Control, podrá sustituirse por un informe económico-financiero emitido por la Entidad Gestora, que quedará unido a las Cuentas Anuales auditadas del Fondo al que se adscribe el Plan.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

ART. 39.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

El Plan se establece por tiempo indefinido.

Son causas de su disolución:

- La inexistencia de Partícipes y Beneficiarios, durante un plazo superior a un año.
- La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan (Art. 38), a tenor del estudio técnico pertinente.
- La desaparición de la Entidad Promotora.
- La paralización de la Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- Cualquiera otra causa legalmente establecida.

El acuerdo de disolución y liquidación del Plan será tomado por al menos el voto favorable de las tres cuartas partes (redondeando al número entero de miembros superior al resultante) de los miembros de la Comisión de Control (Art. 34.5).

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan y Fondo de Pensiones.

ART. 40.- NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

Decidida la terminación del Plan, se procederá a la ejecución del siguiente proceso, que será supervisado por la Comisión de Control:

1. Se comunicará la terminación a todos los Partícipes y Beneficiarios con un preaviso mínimo de seis meses.
2. Durante dicho período de seis meses, anteriores a la terminación, los Partícipes/beneficiarios de rentas financieras, podrán comunicar a la Gestora los Planes y Fondos a los que desean se trasladen sus Derechos Consolidados/económicos.
3. Llegada la fecha de terminación del Plan sin que ningún Partícipe/beneficiario hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los Derechos Consolidados/económicos a otro Plan que haya sido seleccionado por la Comisión de Control, con la aprobación de la Comisión de Control del Fondo en el que esté integrado el Plan seleccionado.



**PLAN DE PENSIONES DE LA U.P.M.
COMISIÓN DE CONTROL**

En Madrid, a 25 de mayo de 2017: